

1
Deviendo hacerse en este mes de Dix^{re} la ~
Eleccion de Alcaldes, Regidores, y Procuradores
Sindicos de esta Ciudad, con arreglo a los arti-
culos 313 y 314, de la Constitucion Nacional, pu-
blicada y jurada el 2 y 4. de Oct.^{re} y Decreto
de las Cortes extraordinarias de 23 de Mayo,
y publicado tambien el 31 del mismo Oct.^{re} que
prescribe las reglas por las quales deve verifi-
carse: la Junta Preparatoria, en la celebrada
hoy 3, ha resuelto:~

1^o Para dar principio a la eleccion
y nombramiento de los Alcaldes, Re-
gidores y Procuradores Sindicos, se
señala el miércoles 9 del presente.

2^o Como el numero de los Alcaldes, Regi-
dores y Procuradores de cada Ciudad o
Pueblo, deve ser, por el articulo 4^o de dho
Decreto, proporcional al de su Poblacion,
y que a la de Lima, mayor de diez mil
vecinos, comprenden ^{tambien} las reglas del art.
5: en observancia de ~~estas~~ se nombraran
para ella dos Alcaldes, diez y seis Re-
gidores, y dos Procuradores Sindicos; ~
cuya Eleccion segun el Arti^o 6, se deve
verificar por veinte y cinco Electores.

3^o Como estos veinte y cinco Electores
corresponden a toda la Ciudad; y que ~
esta de Lima comprende seis Párraquis
y un anexo, en cada una de las quales,
por el Arti^o 8, debe celebrarse su respec-
tiva Junta Párraquisal, y elegirse la ~
parte de Electores que le corresponda



CA-AD3

CAT 13

DOC 1298

A 3

de ^{es} ~~esos~~ veinte y cinco, con proporcion al total relativo a la Poblacion de todas: bajo de este respecto, y atenta esa Poblacion relativa de ellas debera nombrar:—

La de la Catedral. 6 Electores.

La de ~~Huertango~~ Su vice Parrquia. . . 4

La de S^{ta} Ana. 5

La de Sⁿ Laxaro. 4

La de Sⁿ Sebastian. 2

La del Cercado. 2

La de Sⁿ Marcelo. 2

25 Electores

4^o Como en cada Parrquia deve proporcionarse un lugar propio donde pueda concurrir su vecindario a celebrar su junta y eleccion respectiva, se designan para ellos

Al de la Parrquia de la Catedral el Convento de la Merced.

~~Al de los Huertanos~~
~~Al de la vice Parrquia~~ Sⁿ Juan de Dios

Al de S^{ta} Ana el Colegio de Sⁿ Fernando.

Al de Sⁿ Laxaro el Convento de Sⁿ Francisco de Paula.

Al de Sⁿ Seyⁿ el de S^{to} Domingo.

Al del Cercado El Refugio.

Al de Sⁿ Marcelo el de Sⁿ Augustin.

5 Para que todo individuo conozca, segun sus circunstancias y situacion politica, si tiene o no derecho de votar para elegir, o de ser electo ~

para los cargos á que se contraen estas elecciones, se pondrán á continuación, literalmente, los artículos de la Constitución comprensivos de las calidades que designan á los que gozan de ese dño, las que privan de el, y las que lo suspenden.

Estos artículos, vertidos a la letra de la Constitución, dicen:

Artº 23 Solo los que sean Ciudadanos podrán obtener empleos municipales; y elegir para ellos en los casos señalados por la Ley

18 Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas ~~traen~~ su origen de los dominios españoles de ambos Hemisferios, y están vecindados en qualquier pueblo de los mismos dominios.

19 Es tambien ciudadano el extranjero que gozando ya de los derechos de Español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.

21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, q habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y

teniendo veinte y un ~
años cumplidos se hayan
avercindado en un Pueblo
de los mismos dominios, ~
exerciendo en el alguna
profesion, oficio ò industria
util.

24

La calidad de ciudada-
no español se pierde —

Primero: Por adquirir natu-
raleza en pais ex-
tranjero.

Segundo: Por admitir empleo
en otro Gobierno.

Tercero: Por sentencia en
que se impongan pe-
nas afflictivas ò in-
famantes, si no se
obtiene rehabilita-
cion.

Quarto: Por haver residi-
do cinco años conse-
cutivos fuera del ~
territorio español
sin comision ò li-
cencia del Gobierno.

El exercicio de
los mismos derechos
se suspende —

Primero: En virtud de in-
terdiccion judicial
por incapacidad ~
fisica ò moral.

Segundo: Por el estado de
deudor quebrado

o de deudor a los car-
dales publicos.

Tercero: Por el estado de sirvi-
ente domestico.

Quarto: Por no tener empleo,
oficio, o modo de vivir
conocido.

Quinto: Por hallarse procesado
criminalmente

7^o Para que esta resolucioⁿ de la Junta
Preparatoria se haga notoria a todos, y se
observe con exactitud, se publicara por
vando, y se fixara como convocatoria para
las elecciones en las puertas de cada Parro-
quia y en los lugares publicos de la Ciudad,
a fin de que plenamente inteligenciados
de ella todos los vecinos, en quienes, con
arreglo a los articulos Expuestos de la Cons-
titucion, concurre el derecho de elegir, pue-
dan presentarse desde las 9 de la mañana
de dho dia 9 del presente, en el lugar des-
tinado a su Parroquia para este acto su-
blime, a sufragar con su voto en favor de
las personas en quienes deseen recaiga
el nombramiento de Electores de ella; para
que, en con-curso de los que en el mismo
modo elijan las demas Parroquias, se pro-
ceda el lunes proximo 14, en la Casa Con-
sistorial, a la Eleccion de los Alcaldes, Re-
gidores y Procuradores Sindicos, que han
de formar el Ayuntamiento ^{to de esta Ciudad} para el año entran-
te de 1813.

Art 317

+ Para ser Al-
calde, Regidor
o Procurador Sin-
dico, ademas de
ser ciudadano
en el ejercicio
de sus derechos,
se requiere ser
mayor de veinte
y cinco años con
cinco a lo me-
nos de vecindad
y residencia
en el pueblo.
Las leyes de-
terminaran
las demas ca-
lidades que
han de tener
estos empleados